

## **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA INFORMACIÓN, EL CONTROL, EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE LAS GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN (GIC)**

La Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), en su capítulo III específico sobre grandes instalaciones de combustión (GIC) establece, para los contaminantes SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y partículas, nuevos valores límite de emisión (VLE) más estrictos para las nuevas instalaciones que se autoricen desde la entrada en vigor de la misma, que figuran en la parte 2 de su anexo V. Las GIC autorizadas con anterioridad deben cumplir, individualmente, con los VLE que figuran en la parte 1 del anexo V de la misma, permitiendo ciertas excepciones, entre ellas la de poder acogerse a un plan nacional transitorio (PNT) o a la exención por vida útil limitada (EVUL) o bien a la de pequeños sistemas aislados.

La Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, establece en su artículo 31 que los titulares de las instalaciones de combustión podrán acogerse a la flexibilidad de EVUL, siempre que se comprometan, mediante declaración escrita presentada a la autoridad competente a más tardar el 1 de enero de 2014, a no hacer funcionar la instalación más de 17.500 horas a partir del 1 de enero de 2016 hasta como mucho el 31 de diciembre de 2023.

La misma directiva, en su artículo 32, establece que los Estados miembros podrán elaborar un plan nacional transitorio (PNT), aplicable durante el período que va desde el 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2020, que abarque las instalaciones de combustión que hayan obtenido el primer permiso antes del 27 de noviembre de 2002 o cuyos titulares hayan realizado una solicitud completa de un permiso antes de dicha fecha, siempre que la instalación haya estado en funcionamiento a más tardar el 27 de noviembre de 2003, señalando las instalaciones que no deben incluirse en el mismo.

Asimismo, la directiva establece, en su artículo 34, para las instalaciones de combustión que formen parte de una pequeña red aislada, siempre que se hubiera comunicado a la Comisión Europea antes del 7 de enero de 2013 la lista de dichas instalaciones de combustión, que el consumo anual total de energía de la pequeña red aislada y la cantidad de energía obtenida mediante la interconexión con otras redes, podrán quedar exentas del cumplimiento de los VLE mencionados en el artículo 30, apartado 2 y, cuando proceda, de los índices de desulfuración mencionados en el artículo 31, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Las disposiciones de carácter básico de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, han quedado incorporadas al ordenamiento jurídico español mediante texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Por su parte, los preceptos de marcado carácter técnico de la citada directiva se han incorporado a la legislación española mediante el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El artículo 47 del Reglamento de emisiones industriales contempla la posibilidad de EVUL, establecida en el artículo 33 de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 24 de noviembre de 2010, mediante la cual, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2023, las instalaciones de combustión podrán quedar exentas del cumplimiento de los VLE mencionados en el artículo 44.2 del Reglamento y, cuando proceda, de los índices de desulfuración mencionados en el artículo 45 del mismo y de su inclusión en el PNT, sujetas al cumplimiento de determinadas condiciones. Para ello, el titular de la instalación se comprometió, mediante declaración escrita presentada ante el órgano competente, a no hacer operar la instalación más de 17.500 horas de funcionamiento a partir del 1 de enero de 2016 hasta, como muy tarde, el 31 de diciembre de 2023.

Según lo establecido en el artículo 33.2 de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, España ha remitido a la Comisión Europea, con fecha del 23 de diciembre de 2015, la lista de las instalaciones de combustión acogidas a EVUL y está a disposición pública en la web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

España ha optado por la elaboración de un PNT, decisión que viene recogida expresamente en el artículo 46 del Reglamento de emisiones industriales, donde se señala que se establecerá un PNT para aquellas instalaciones de combustión “que cumplan con los criterios anteriormente señalados y que oficialmente lo soliciten”, estableciéndose que dicho plan contendrá disposiciones de control e información del mismo.

Mediante la Decisión de la Comisión C(2015) 3525 final de 29 de mayo de 2015, relativa a la notificación por parte del Reino de España del plan nacional transitorio a que se refiere el artículo 32 de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, la Comisión Europea aprobó el PNT español. En diciembre de 2015 se comunicó a la Comisión Europea las modificaciones del PNT consistentes en la retirada del mismo de tres instalaciones, habiendo dado la Comisión Europea su visto bueno al PNT modificado, y notificándolo mediante la Decisión de la Comisión C(2016) 1241, de 3 de marzo de 2016, relativa a la notificación por el Reino de España, de conformidad con el artículo 32, apartado 6, de la Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales, de un plan nacional transitorio modificado.

Según lo establecido en el artículo 46.5 del Reglamento de emisiones industriales, una vez que la Comisión Europea ha dado el visto bueno al PNT elaborado por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, el Consejo de Ministros, a propuesta de ambos ministerios, ha aprobado el mencionado plan por Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2016.

El citado artículo 46.5 del Reglamento de emisiones industriales dispone que el Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital y el de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, para las instalaciones de combustión incluidas en el PNT, las condiciones y requisitos para su cumplimiento.

Mediante la Orden PRA/321/2017, de 7 de abril, por la que se regulan los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, partículas y CO procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los instrumentos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones, se han adoptado los requisitos que regulan los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, partículas y CO procedentes de las GIC, el control de los aparatos de medida y el tratamiento y remisión de la información

relativa a dichas emisiones, en desarrollo de la facultad establecida en el artículo 55 del Reglamento de emisiones industriales a favor del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Mediante la presente orden se establecen los requisitos para el cumplimiento de los compromisos anuales de emisiones de las GIC, incluyendo los mecanismos de control y vigilancia de las instalaciones y las disposiciones necesarias para que los titulares de las mismas informen de sus emisiones de SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y partículas, de sus horas anuales de funcionamiento así como de cualquier incidencia relacionada con el cumplimiento, en particular de si se produjese el cierre de instalaciones o situaciones inesperadas.

Para posibilitar con la antelación suficiente el cumplimiento de los compromisos anuales de información a la Comisión Europea, tanto de las emisiones de las instalaciones que deben cumplir los VLE fijados en el anexo V de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, como aquéllas que se han acogido a cualquiera de las flexibilidades previstas en la normativa: EVUL, pequeños sistemas aislados o PNT y poder adoptar las medidas pertinentes, se precisa establecer el procedimiento y la periodicidad con la que los titulares de las instalaciones deben remitir a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y, en su caso, al organismo que éstas designen, la información de sus emisiones y el grado de cumplimiento de sus compromisos.

Asimismo, mediante la presente orden se establecen los requisitos para el control anual de las horas operativas de funcionamiento, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2023, de las instalaciones acogidas a EVUL y sobre la remisión de la información y el grado de cumplimiento de sus compromisos a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, a la Dirección General de Política Energética y Minas y, en su caso, al organismo que éstas designen.

La habilitación para desarrollar esta orden se encuentra en la disposición final sexta del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que autoriza al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y al Ministro de Industria, Energía y Turismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones de carácter técnico resulten necesarias para su correcta aplicación y en particular para modificar los anejos de acuerdo con la normativa comunitaria. Esta habilitación está también recogida en la disposición final tercera del Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo, que se señala que los entonces Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el Ministro de Industria, Energía y Turismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dar cumplimiento a sus necesidades de información, en particular a los compromisos de remisión de información a la Comisión Europea, podrán adoptar las disposiciones necesarias en relación con la información que deban transmitirles los titulares de las instalaciones.

En cuanto a su fundamento constitucional esta orden se dicta al amparo de los artículos 149.1. 23<sup>a</sup> y 25<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas, las ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y de Melilla y las entidades representativas de los sectores afectados; asimismo ha sido sometida al trámite de información pública y al Consejo Asesor de Medio Ambiente, en aplicación de las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, de acuerdo con/óido el Consejo de Estado, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

1. Constituye el objeto de la presente orden la regulación del procedimiento de control y periodicidad de la información que los titulares de las grandes instalaciones de combustión (GIC) deben remitir a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y, en su caso, al organismo que éstas designen, así como los mecanismos de control, evaluación y seguimiento del Plan nacional transitorio (PNT).

2. Asimismo, mediante esta orden se regula el procedimiento específico de remisión de la información que los titulares de las GIC acogidas a cualquiera de las flexibilidades de cumplimiento, de acuerdo con los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, deben remitir a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, a la Dirección General de Política Energética y Minas y, en su caso, al organismo que éstas designen.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente orden se aplicará a las instalaciones de combustión que se encuentren incluidas dentro del ámbito de aplicación conjunta del capítulo V y del anejo 3 del Reglamento de emisiones industriales. .

#### Artículo 3. *Compromisos de cumplimiento de emisiones de las GIC.*

1. Las emisiones a la atmósfera de las GIC objeto de esta orden, que no se hayan acogido a ninguna de las flexibilidades, tal como establece el artículo 44 del Reglamento de emisiones industriales, no superarán los valores límite de emisión (VLE) establecidos en su anejo 3 y en su autorización ambiental integrada (AAI).

2. Las instalaciones GIC que utilicen combustible nacional y utilicen el índice mínimo de desulfuración, tal como establece el art 45 del Reglamento de emisiones industriales quedarán exentas de valor límite de emisión para dióxido de azufre.

3. Las GIC acogidas a EVUL deberán cumplir los VLE de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y partículas, fijados en la AAI de la instalación de combustión aplicable el 31 de

diciembre de 2015 de acuerdo con lo que se establece en el artículo 47 del Reglamento de emisiones industriales. Igualmente deberán llevar el control anual de las horas operativas de funcionamiento entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2023, y comunicarlo a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, a la Dirección General de Política Energética y Minas y, en su caso, al organismo que éstas designen.

4. Las instalaciones GIC acogidas al Plan Nacional Transitorio (PNT), deberán cumplir los valores límite de emisión de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y partículas fijados en la autorización ambiental integrada de la instalación de combustión aplicable el 31 de diciembre de 2015 de acuerdo con lo que se establece en el artículo 46 del Reglamento de emisiones industriales.

a) Para el cumplimiento global de los compromisos nacionales anuales de emisión de los contaminantes atmosféricos  $SO_2$ ,  $NO_x$  y partículas que figuran en la tabla 5 del anexo del PNT, cada una de las empresas titulares de instalaciones incluidas en la misma, deberá cumplir anualmente con los compromisos totales de emisiones de la burbuja por empresa, entendiendo por tal la suma de la contribución anual a los compromisos de emisión para cada uno de los contaminantes de las instalaciones de las que sea titular. En los anexos I, II y III figuran dichos compromisos anuales y el correspondiente al 30 de junio de 2020, para los contaminantes  $SO_2$ ,  $NO_x$  y partículas.

b) En el caso de cambio de titularidad de instalaciones incluidas en el PNT, cada una de ellas mantendrá sus contribuciones anuales de emisiones al compromiso anual nacional, de acuerdo con los valores que figuran en los anexos I, II y III. Los compromisos anuales totales de emisiones de la burbuja por empresa de las empresas afectadas se verán modificados de la siguiente forma:

1º. En el año en que se produzca el cambio, y a partir de la fecha del cambio de titularidad, la obligación de contribución de las instalaciones afectadas a la burbuja anual empresarial de emisiones durante ese año se distribuirá entre cada uno de los titulares, prorrateando dicha obligación en función del número de días que ostente la titularidad cada uno de ellos.

2º. En los años siguientes se añadirán al nuevo titular las obligaciones establecidas en los anexos I, II y III de los valores asignados a las instalaciones afectadas y se descontarán dichos valores de la anterior titular.

A estos efectos, los titulares de las instalaciones implicadas comunicarán esta situación en el plazo máximo de diez días, desde el momento en que se haga efectivo el cambio de titularidad, a la Dirección General de Política Energética y Minas, que dará traslado de la documentación a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural para actualizar, en consecuencia, los datos de los anexos I, II y III.

c) Si por causas justificadas en un determinado año, o durante el periodo entre el 1 de enero al 30 de junio de 2020, una empresa previese un incumplimiento de su compromiso total anual de emisiones, podrá compensar la superación de emisiones de su burbuja empresarial con el margen que le quede a otra empresa para el cumplimiento de su compromiso anual de emisiones, siempre que no se vea afectado el compromiso total nacional anual de emisión.

Esta compensación solo podrá realizarse con las emisiones procedentes de una instalación concreta que esté ubicada en una zona de calidad del aire donde se cumpla el

objetivo de calidad del aire y, siempre que no se aumente la concentración de inmisión media de los cinco últimos años de los contaminantes objeto de compensación y previo informe favorable del órgano competente de la comunidad autónoma en materia de calidad del aire y autorizaciones ambientales integradas.

Posteriormente las empresas implicadas deberán solicitar a la Dirección General de Política Energética y Minas la aprobación de esta situación, acompañada de la información que lo justifique, entendiéndose autorizada si en el plazo de un mes no se dictase resolución en contra. La Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la documentación y, en su caso de la resolución, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural.

#### *Artículo 4. Determinación de las emisiones de las GIC.*

La determinación de las emisiones de SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y partículas de las GIC objeto de esta orden se realizará según lo establecido en la Orden PRA/321/2017, de 7 de abril, por la que se regulan los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, partículas y CO procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los instrumentos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones

#### *Artículo 5. Remisión de la información.*

Los titulares de las GIC comprendidas en el ámbito de aplicación de esta orden estarán sujetos a las obligaciones de remisión de información de sus emisiones que se establecen en el artículo 9 de la Orden PRA/321/2017, de 7 de abril. A partir de la entrada en vigor de esta orden y antes del 31 de marzo de cada año, las GIC acogidas a EVUL que figuran en el anexo IV, deberán remitir a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, a la Dirección General de Política Energética y Minas y, en su caso, al organismo que éstas designen, el balance de horas de funcionamiento utilizadas y de las horas que les resta para el cumplimiento del compromiso de EVUL desde el 1 de enero de 2016 y desglosadas por año, aplicando para las horas de funcionamiento la definición establecida en el artículo 2.11 del Reglamento de emisiones industriales.

#### *Artículo 6. Comunicación de incidencias.*

1. Las instalaciones acogidas a EVUL deberán comunicar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, a la Dirección General de Política Energética y Minas y, en su caso, al organismo que éstas designen, las incidencias que afecten a dichas instalaciones, tales como el cierre de las mismas o la fecha en que se haya cumplido con el compromiso de operación de un máximo de 17.500 horas de funcionamiento.

2. Las empresas titulares de las instalaciones incluidas en el PNT deberán comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, antes de la siguiente fecha de remisión de la información de sus emisiones, según lo establecido en el artículo 5, cualquier incidencia que pudiera afectar al cumplimiento de los compromisos totales de emisiones de sus instalaciones o a la seguridad de suministro, tales como fallos en los equipos de reducción de emisiones o la necesidad de funcionamiento excepcional por indisponibilidad de las fuentes energéticas habituales.

Asimismo, los titulares de las instalaciones comunicarán cualquier otra incidencia relacionada con el PNT, en particular, comunicarán el cierre de instalaciones y el eventual cambio de instalaciones del PNT que deseen acogerse al cumplimiento de VLE a la Dirección General de Política Energética y Minas, que dará traslado de la documentación a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural para actualizar, en consecuencia, los datos de los anexos I, II y III.

#### Artículo 7. *Informes.*

1. Los titulares de las instalaciones acogidas a EVUL, a partir la entrada en vigor de esta orden y antes del final del mes de febrero de cada año, remitirán a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, a la Dirección General de Política Energética y Minas y, en su caso, al organismo que éstas designen, un informe anual referido al año anterior en el que figure el balance anual de horas de funcionamiento utilizadas y de las horas que les resta para el cumplimiento del compromiso de EVUL.

2. Antes del último día del mes de febrero de cada año, y para el período del primer semestre del año 2020 antes del 30 de septiembre de 2020, las empresas titulares de las instalaciones incluidas en el PNT remitirán a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, a la Dirección General de Política Energética y Minas y, en su caso, al organismo que éstas designen, un informe referido al año o periodo anterior que contendrá, al menos, la información siguiente:

a) Relación de cada una de las GIC de la empresa incluidas en el PNT, con su identificación individual, detallando la potencia térmica nominal total en MW de cada instalación, así como su tipo: caldera, turbina de gas, motor de gas, motor diésel y otros.

b) Emisiones individuales, en toneladas año, de SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y partículas, según corresponda, y totales, de las instalaciones de la empresa incluidas en el PNT y grado de cumplimiento del compromiso anual total de emisiones de la misma.

c) Incidencias habidas en el año, en particular el cierre de instalaciones, cambios en la potencia térmica nominal de las mismas, retirada del PNT por acogerse al cumplimiento de VLE, así como cualquier hecho o circunstancia que se considere relevante en relación con el cumplimiento del compromiso anual de emisiones.

3. El organismo que, en su caso, designen la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural y la Dirección General de Política Energética y Minas para el control y seguimiento de lo establecido en esta orden, elaborará en el primer trimestre de cada año un informe sobre el cumplimiento de los compromisos de emisiones de SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y partículas del PNT del año anterior, de acuerdo con la información aportada por las empresas de las diferentes instalaciones según lo establecido en el apartado 2. Del mismo modo, según la información que las empresas faciliten de acuerdo con lo establecido en el apartado 1, el citado organismo elaborará en el primer trimestre de cada año, un informe sobre el balance, para cada una de las instalaciones, de las horas utilizadas el año anterior y de las horas que les resta para el cumplimiento del compromiso de EVUL.

#### Artículo 8. *Evaluación preliminar y final del cumplimiento anual de las flexibilidades.*

1. En el mes de julio de cada año y con los últimos datos disponibles aportados por el organismo designado, en su caso, por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural y la Dirección General de Política Energética y Minas para el control y seguimiento de lo establecido en esta orden, la Dirección General de Política Energética y Minas efectuará una evaluación preliminar de la situación con vistas al cumplimiento del compromiso anual del PNT, según los anexos I, II y III. A la vista de los resultados correspondientes al período transcurrido y a las perspectivas para el resto del año, la Dirección General de Política Energética y Minas, en el supuesto de detectar alguna situación crítica en alguna instalación, enviará, al titular de la misma las instrucciones o advertencias pertinentes para asegurar el cumplimiento de los objetivos anuales del PNT.

A partir del año 2017, en el primer trimestre de cada año la Dirección General de Política Energética y Minas, basándose en el informe al que se refiere el artículo 7.3, hará una evaluación anual para el año precedente del cumplimiento de las burbujas por empresa y nacional.

2. La Dirección General de Política Energética y Minas, en el primer trimestre de cada año a partir de la entrada en vigor de esta orden, basándose en el informe al que se refiere el artículo 7.3, efectuará, para las instalaciones acogidas a EVUL, una evaluación del balance de las horas utilizadas en el año anterior y de las horas que les resta para el cumplimiento del compromiso de EVUL.

#### Artículo 9. *Régimen sancionador.*

El incumplimiento de lo regulado en esta orden estará sometido a los regímenes sancionadores establecidos en la legislación aplicable y, en cualquier caso, a lo previsto en el capítulo VII de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

#### Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden PRE/3539/2008, de 28 de noviembre, por la que se regulan las disposiciones necesarias en relación con la información que deben remitir a la Administración General del Estado los titulares de las grandes instalaciones de combustión existentes, así como las medidas de control, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Reducción de Emisiones de las Grandes Instalaciones de Combustión existentes.

#### Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo previsto en los artículos 149.1. 23<sup>a</sup> y 25<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.

#### Disposición final segunda. *Ejecución y aplicación.*

Se autoriza a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, de acuerdo

con las funciones que tienen atribuidas, a adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta orden.  
Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	EL MINISTRO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL
Isabel García Tejerina	Álvaro Nadal Belda

SRA. VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO Y MINISTRA DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

ANEXO I  
Plan nacional transitorio. Techos anuales de SO<sub>2</sub>

PLAN NACIONAL TRANSITORIO (PNT)

TECHOS ANUALES EMISIONES SO<sub>2</sub>

EMPRESA	INSTALACIÓN	2016 toneladas/año	2017 toneladas/año	2018 toneladas/año	2019 toneladas/año	30/06/2020 toneladas/año
ENDESA	C.T. Litoral I	4.695	3.912	3.130	2.347	1.174
	C.T. Litoral II	4.632	3.860	3.088	2.316	1.158
	C.T. Compostilla I (G3)	3.498	2.915	2.332	1.749	875
	C.T. Compostilla II (G4 Y 5)	4.989	4.158	3.326	2.495	1.248
	C.T. As Pontes	13.105	10.921	8.737	6.553	3.277
	C.T. Teruel (Andorra)	26.516	22.098	17.681	13.263	6.632
	C.T. Besós 3 (CTCC)	-	-	-	-	-
	C.T. San Roque (G2)(CTCC)	-	-	-	-	-
<b>TOTAL ENDESA</b>		<b>57.435</b>	<b>47.864</b>	<b>38.294</b>	<b>28.723</b>	<b>14.364</b>
VIESGO	C.T. Los Barrios	-	-	-	-	-
	C.T. Puentenuevo	-	-	-	-	-
	C.T. Tarragona I (CTCC)	-	-	-	-	-
<b>TOTAL VIESGO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
GAS NATURAL-UF	C.T. La Robla I	1.979	1.649	1.319	989	495
	C.T. La Robla II	3.023	2.519	2.016	1.512	756
	C.T. Meirama	5.249	4.374	3.500	2.625	1.313
	C.T. Narcea II	1.414	1.109	803	498	249
	C.T. Narcea III	3.162	2.635	2.108	1.581	791
<b>TOTAL GAS NATURAL-UF</b>	<b>14.827</b>	<b>12.286</b>	<b>9.746</b>	<b>7.205</b>	<b>3.604</b>	
HC	C.T. Aboño I	4.215	3.374	2.534	1.693	847
	C.T. Aboño II	7.161	5.696	4.232	2.767	1.384
	C.T. Soto III	2.606	2.172	1.737	1.303	652
<b>TOTAL HIDROELECTRICA DEL CANTÁBRICO</b>	<b>13.982</b>	<b>11.242</b>	<b>8.503</b>	<b>5.763</b>	<b>2.883</b>	
IBD	C.T. Lada 4	2.206	1.838	1.471	1.103	552
	C.T. Velilla 1	1.505	1.151	797	443	222
	C.T. Velilla 2	2.344	1.953	1.563	1.172	586
<b>TOTAL IBERDROLA</b>	<b>6.055</b>	<b>4.942</b>	<b>3.831</b>	<b>2.718</b>	<b>1.360</b>	
Alúmina Española	San Ciprián I	848	607	366	125	63
	San Ciprián II	888	636	383	131	66
	San Ciprián III	975	698	420	143	72
<b>TOTAL ALÚMINA ESPAÑOLA</b>	<b>2.711</b>	<b>1.941</b>	<b>1.169</b>	<b>399</b>	<b>201</b>	
SNIACE	Cogecan	777	570	363	156	78
	Sniace Cogeneración I	-	-	-	-	-
	Sniace Cogeneración II	-	-	-	-	-
<b>TOTAL SNIACE</b>	<b>777</b>	<b>570</b>	<b>363</b>	<b>156</b>	<b>78</b>	
	Solvay I	2.171	1.610	1.050	489	245
<b>TOTAL SOLVAY</b>	<b>2.171</b>	<b>1.610</b>	<b>1.050</b>	<b>489</b>	<b>245</b>	
<b>TOTAL TECHO EMISIÓN NACIONAL</b>		<b>97.958</b>	<b>80.455</b>	<b>62.956</b>	<b>45.453</b>	<b>22.735</b>

## ANEXO II

Plan nacional transitorio. Techos anuales de NO<sub>x</sub>

PLAN NACIONAL TRANSITORIO (PNT)		TECHOS ANUALES EMISIONES NO <sub>x</sub>				
EMPRESA	INSTALACIÓN	2016	2017	2018	2019	30/06/2020
		toneladas/año	toneladas/año	toneladas/año	toneladas/año	toneladas/año
ENDESA	C.T. Litoral I	2.351	2.349	2.348	2.346	1.173
	C.T. Litoral II	2.318	2.317	2.316	2.315	1.158
	C.T. Compostilla I (G3)	10.462	7.557	4.652	1.747	874
	C.T. Compostilla II (G4 Y 5)	14.920	10.777	6.635	2.492	1.246
	C.T. As Pontes	6.553	6.553	6.553	6.553	3.277
	C.T. Teruel (Andorra)	4.226	4.216	4.206	4.196	2.098
	C.T. Besós 3 (CTCC)	764	763	763	762	381
	C.T. San Roque (G2)(CTCC)	724	724	724	724	362
<b>TOTAL</b>	<b>ENDESA</b>	<b>42.318</b>	<b>35.256</b>	<b>28.197</b>	<b>21.135</b>	<b>10.569</b>
VIESGO	C.T. Los Barrios	2405	2405	2405	2405	1203
	C.T. Puentenuevo	1228	1228	1228	1228	614
	C.T. Tarragona I (CTCC)	548	548	548	548	274
<b>TOTAL</b>	<b>VIESGO</b>	<b>4181</b>	<b>4181</b>	<b>4181</b>	<b>4181</b>	<b>2091</b>
GAS NATURAL-UF	C.T. La Robla I	1.011	1.002	993	984	492
	C.T. La Robla II	3.429	2.789	2.149	1.509	755
	C.T. Meirama	2.640	2.635	2.629	2.624	1.312
	C.T. Narcea II	1.850	1.397	944	491	246
	C.T. Narcea III	9.379	6.777	4.176	1.574	787
<b>TOTAL</b>	<b>GAS NATURAL-UF</b>	<b>18.309</b>	<b>14.600</b>	<b>10.891</b>	<b>7.182</b>	<b>3.592</b>
HC	C.T. Aboño I	1.695	1.694	1.693	1.692	846
	C.T. Aboño II	2.770	2.769	2.767	2.766	1.383
	C.T. Soto III	1.307	1.305	1.304	1.302	651
<b>TOTAL</b>	<b>HIDROELECTRICA DEL CANTÁBRICO</b>	<b>5.772</b>	<b>5.768</b>	<b>5.764</b>	<b>5.760</b>	<b>2.880</b>
IBERDROLA	C.T. Lada 4	1.108	1.106	1.104	1.102	551
	C.T. Velilla 1	1.483	1.136	789	442	221
	C.T. Velilla 2	1.871	1.637	1.404	1.170	585
<b>TOTAL</b>	<b>IBERDROLA</b>	<b>4.462</b>	<b>3.879</b>	<b>3.297</b>	<b>2.714</b>	<b>1.357</b>
ALUMINA ESPAÑOLA	San Ciprián I	225	183	142	100	50
	San Ciprián II	235	191	148	104	52
	San Ciprián III	258	210	163	115	58
<b>TOTAL</b>	<b>ALÚMINA ESPAÑOLA</b>	<b>718</b>	<b>584</b>	<b>453</b>	<b>319</b>	<b>160</b>
SNIACE	Cogecan	233	195	156	118	59
	Sniace Cogeneración I	121	121	121	121	61
	Sniace Cogeneración II	129	129	129	129	65
<b>TOTAL</b>	<b>SNIACE</b>	<b>483</b>	<b>445</b>	<b>406</b>	<b>368</b>	<b>185</b>
	Solvay I	1.515	1.178	842	505	253
<b>TOTAL</b>	<b>SOLVAY</b>	<b>1.515</b>	<b>1.178</b>	<b>842</b>	<b>505</b>	<b>253</b>
<b>TOTAL</b>	<b>TECHO EMISIÓN NACIONAL</b>	<b>77.758</b>	<b>65.891</b>	<b>54.031</b>	<b>42.164</b>	<b>21.087</b>

## ANEXO III

## Plan nacional transitorio. Techos anuales de partículas

## PLAN NACIONAL TRANSITORIO (PNT)

## TECHOS ANUALES EMISIONES PARTÍCULAS

EMPRESA	INSTALACIÓN	2016 toneladas/año	2017 toneladas/año	2018 toneladas/año	2019 toneladas/año	30/06/2020 toneladas/año
ENDESA	C.T. Litoral I	587	470	352	235	118
	C.T. Litoral II	579	463	348	232	116
	C.T. Compostilla I (G3)	437	350	262	175	88
	C.T. Compostilla II (G4 Y 5)	624	499	374	249	125
	C.T. As Pontes	1.638	1.310	983	655	328
	C.T. Teruel (Andorra)	1.043	835	626	418	209
	C.T. Besós 3 (CTCC)	-	-	-	-	-
	C.T. San Roque (G2)(CTCC)	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>ENDESA</b>	<b>4.908</b>	<b>3.927</b>	<b>2.945</b>	<b>1.964</b>	<b>984</b>
VIESGO	C.T. Los Barrios	601	481	360	240	120
	C.T. Puentenuevo	307	246	184	123	62
	C.T. Tarragona I (CTCC)	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>VIESGO</b>	<b>908</b>	<b>727</b>	<b>544</b>	<b>363</b>	<b>182</b>
GAS NATURAL-UF	C.T. La Robla I	247	198	148	99	50
	C.T. La Robla II	378	302	227	151	76
	C.T. Meirama	656	525	394	263	132
	C.T. Narcea II	242	178	114	50	25
	C.T. Narcea III	395	316	237	158	79
<b>TOTAL</b>	<b>GAS NATURAL-FENOSA</b>	<b>1.918</b>	<b>1.519</b>	<b>1.120</b>	<b>721</b>	<b>362</b>
HC	C.T. Aboño I	340	276	213	149	75
	C.T. Aboño II	529	431	334	236	118
	C.T. Soto III	326	261	195	130	65
<b>TOTAL</b>	<b>HIDROELECTRICA DEL CANTÁBRICO</b>	<b>1.195</b>	<b>968</b>	<b>742</b>	<b>515</b>	<b>258</b>
IBERDROLA	C.T. Lada 4	276	221	165	110	55
	C.T. Velilla 1	221	162	103	44	22
	C.T. Velilla 2	293	234	176	117	59
<b>TOTAL</b>	<b>IBERDROLA</b>	<b>790</b>	<b>617</b>	<b>444</b>	<b>271</b>	<b>136</b>
ALUMINA ESPAÑOLA	San Ciprián I	25	21	16	12	6
	San Ciprián II	26	22	17	13	7
	San Ciprián III	29	24	19	14	7
<b>TOTAL</b>	<b>ALÚMINA ESPAÑOLA</b>	<b>80</b>	<b>67</b>	<b>52</b>	<b>39</b>	<b>20</b>
SNIACE	Cogecan	39	30	21	12	6
	Sniace Cogeneración I	-	-	-	-	-
	Sniace Cogeneración II	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>SNIACE</b>	<b>39</b>	<b>30</b>	<b>21</b>	<b>12</b>	<b>6</b>
SOLVAY	Solvay I	239	176	112	49	25
<b>TOTAL</b>	<b>SOLVAY</b>	<b>239</b>	<b>176</b>	<b>112</b>	<b>49</b>	<b>25</b>
<b>TOTAL</b>	<b>TECHO EMISIÓN NACIONAL</b>	<b>10.077</b>	<b>8.031</b>	<b>5.980</b>	<b>3.934</b>	<b>1.973</b>

ANEXO IV  
Instalaciones acogidas a EVUL (artículo 3.3)

EMPRESA	INSTALACIÓN	TIPO	COMUNIDAD
GRELVA S.L.	GRANADA	COGENERACION	ANDALUCIA
COGENERACION MOTRIL	MOTRIL	COGENERACION	ANDALUCIA
SMURFIT KAPPA ESPAÑA S.A.	MENGIBAR	COMBUSTION	ANDALUCIA
Saica 1	Zaragoza	caldera vapor (foco 2)	ARAGÓN
Saica 1	Zaragoza	cogeneración (foco 1)	ARAGÓN
Saica 3	Zaragoza	cogeneración (foco 1)	ARAGÓN
TORRASPAPEL S.A.	FACTORIA DE ZARAGOZA	COMBUSTION	ARAGON
GENERAL MOTORS ESPAÑA	ZARAGOZA	COGENERACION	ARAGON
REPSOL Química	Gajano	cogeneración	CANTABRIA
Solvay II	Torrelavega	cogeneración	CANTABRIA
ERCROS S.A.	VILASECA II	turbina gas	CANTABRIA
ALIER S.A.	ROSELLO	COGENERACION	CATALUNYA
ENDESA	C. T. FOIX	COGENERACION	CATALUNYA
COGENERACIÓN DEL TER, S.L.	SARRIÀ DE TER	CENTRAL TÉRMICA	CATALUÑA
REPSOL QUIMICA, S.A.	COGENERACIÓN 2 F. NÚM. 15- LA POBLA DE MAFUMAT	COGENERACION	CATALUNYA
REPSOL QUIMICA, S.A.	TURBINA GAS COGENERACIÓN 1 F. NÚM. 12- LA POBLA DE MAFUMAT	COGENERACION	CATALUNYA
REPSOL QUIMICA, S.A.	MAFUMAT	COGENERACION	CATALUNYA
REPSOL QUIMICA, S.A.	COGENERACIÓN 2 F. NÚM. 16- LA POBLA DE MAFUMAT	COGENERACION	CATALUNYA
REPSOL PETROLEO, S.A.	COGENERACIÓN 1 F. NÚM. 3- LA POBLA DE MAFUMAT	COGENERACION	CATALUNYA
REPSOL PETROLEO, S.A.	COGENERACIÓN 2 F. NÚM. 4- LA POBLA DE MAFUMAT	COGENERACION	CATALUNYA
MONTEFIBRE HISPANIA S.A.U.	MIRANDA DE EBRO	QUIMICA	CASTILLA Y LEON
CENTRAL TERMICA DE ANLLARES C.B.	ANLLARES	CENTRAL TÉRMICA	CASTILLA Y LEON
ENERGYWORKS ARANDA S.L.	ALLENDE DUERO	COMBUSTION	CASTILLA Y LEON
ENERGYWORKS VITVALL S.L.	Valladolid		CASTILLA Y LEON
REPSOL	Puertollano	cogeneración 1 (U421)	CASTILLA LA MANCHA
REPSOL	Puertollano	cogeneración 2 (U 423)	CASTILLA LA MANCHA
REPSOL	Puertollano	cogeneración U419 este	CASTILLA LA MANCHA
REPSOL	Puertollano	cogeneración U 419 oeste	CASTILLA LA MANCHA
REPSOL	Coruña	cogeneración 1	GALICIA
REPSOL	Coruña	cogeneración 2	GALICIA
ENERGYWORKS VITVALL S.L.	VITORIA -GASTEIZ	COMBUSTION	PAIS VASCO
REPSOL	Bilbao	cogeneración 1	PAIS VASCO
Zicuñaga	Hernani (Guipuzcoa)	cogeneración (foco 5)	PAÍS VASCO